

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA (1º)

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE:** 110013334003-2015-00242-00  
**DEMANDANTE:** Colombia Telecomunicaciones S.A ESP  
**DEMANDADA:** Superintendencia de Industria y Comercio  
**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Asunto:** Fija fecha continuación audiencia inicial

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a adoptar la decisión correspondiente<sup>2</sup>.

Por auto de fecha 29 de enero de 2021, se puso en conocimiento de la parte demandante la oferta de revocatoria directa presentada por la Superintendencia de Industria y Comercio para que manifestara si aceptaba o no el ofrecimiento formulado por dicha entidad<sup>3</sup>.

Dentro del término otorgado la apoderado de Colombia Telecomunicaciones S.A ESP, señala que no acepta la oferta, teniendo en cuenta que los términos de la misma a juicio de la sociedad que representa, resultan insuficientes para resarcir el derecho vulnerado, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>4</sup>.

### 1. Análisis del Juzgado

Según lo dispone el inciso segundo del párrafo del artículo 95 del CPACA, solo si el demandante acepta la oferta de revocatoria dentro del término que se le señale, el Juez podrá dar por terminado el proceso, de manera que como en el sub examine la entidad demandante no aceptó la oferta de revocatoria en la forma como fue presentada por la Superintendencia de Industria y Comercio, debe continuarse el trámite del presente proceso.

---

<sup>1</sup> Para evitar posibles reprocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver folio 438 del expediente

<sup>3</sup> Ver folio 432 a 433 del expediente

<sup>4</sup> Ver folio 437 del expediente

Expediente: 110013334003-2015-00242-00  
Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A ESP  
Demandada: Superintendencia de Industria y Comercio  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Asunto: Fija fecha continuación audiencia inicial

En atención a lo anterior, es del caso programar fecha para la continuación de la audiencia inicial.

**Otro Asunto:**

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado el día 10 de febrero de 2021, se allega poder de sustitución por parte del abogado Andrés Trujillo Maza apoderado de Colombia Telecomunicaciones S.A ESP a la abogada Diana Marcela Benavides Cubillos<sup>5</sup>.

Una vez revisado el expediente se advierte que el abogado quien pretende la sustitución del poder, no se encuentra reconocido como tal dentro del proceso, pues la parte actora no le ha otorgado ningún poder para actuar como ya se le había señalado en la audiencia inicial<sup>6</sup>, por el contrario se observa que la abogada Diana Marcela Benavides Cubillos si se encuentra reconocida como apoderada de Colombia Telecomunicaciones S.A.S ESP<sup>7</sup>, razón por la cual no se aceptara la solicitud realizada por el profesional del derecho Andrés Trujillo Maza.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**Primero:** Fijar el **diecisiete (17) de mayo de 2022, a las 10:30 am** como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la inicial de **que trata el artículo 180 del CAPACA; que se adelantará virtualmente**, para lo cual, de manera previa a la misma, se remitirá por parte de Secretaria, el correspondiente link, a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes.

Para lo anterior, los apoderados de las partes deberán tener actualizada su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del mismo año, así mismo, con antelación de dos (2) días a la fecha de la audiencia deberán enviar el acta del comité de conciliación, tanto a la contraparte como al juzgado, de conformidad con lo dispuesto el Art. 3 del Decreto 806 de 2020<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Ver folio 435 del expediente

<sup>6</sup> Ver folio 190 del expediente

<sup>7</sup> Ver folio 189 y 194 del expediente

<sup>8</sup> Artículo 3. **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Expediente: 110013334003-2015-00242-00

Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A ESP


Demandada: Superintendencia de Industria y Comercio

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Asunto: Fija fecha continuación audiencia inicial

**Segundo:** No aceptar la sustitución del poder realizada por el abogado Andrés Trujillo Maza, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
**JUEZA**

L.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 110013334003201800460 00  
**DEMANDANTE:** SEGUROS DEL ESTADO  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Asunto: Fija nueva fecha continuación Audiencia Inicial**

Visto el informe secretarial que antecede<sup>2</sup> y teniendo en cuenta que mediante auto de 19 de octubre de 2020 se decidió suspender la audiencia programada para 20 de octubre de 2020, por cambio de titular e inventario del Despacho.<sup>3</sup>

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

**PRIMERO. Señalar** el doce (12) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la **audiencia inicial** consagrada el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO**  
Jueza

A.A.A.T.

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver folio 187, Cuaderno 1.

<sup>3</sup> Ver folios 184 a 185 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001333603320150035600  
**DEMANDANTE** HAROLD MAURICIO GÓMEZ CABEZA  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**Asunto: Fija nueva fecha continuación Audiencia de Pruebas**

Visto el informe secretarial que antecede<sup>2</sup> y teniendo en cuenta que la continuación de la audiencia de pruebas había sido programada el 29 de octubre de 2019<sup>3</sup> para el 3 de febrero de 2020 a las 09:00 a.m., no se llevó a cabo debido a apertura de trámite incidental mediante providencia de fecha 30 de enero de 2020,<sup>4</sup> terminado mediante auto fechado el 14 de julio de 2020,<sup>5</sup> el Despacho procede a fijar nueva fecha para su realización.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

**PRIMERO. Señalar** el día veintiséis (26) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), a las 10:30 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la **audiencia de pruebas** consagrada el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
Jueza

A.A.A.T.

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver folio 137 Cuaderno 1.

<sup>3</sup> Ver folio 4, Cuaderno Incidental.

<sup>4</sup> Ver folios 24 a 26, Cuaderno Incidental.

<sup>5</sup> Ver folios 65 a 67 Cuaderno, Cuaderno Incidental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE:** 110013336034201500524 00  
**DEMANDANTE** WILLIAM HUMBERTO OROZCO GONZÁLEZ  
**DEMANDADO** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**Asunto:** Auto fija nueva fecha continuación audiencia inicial

Visto el informe secretarial que antecede,<sup>2</sup> teniendo presente que no se pudo realizar continuación de audiencia inicial, por la suspensión de términos del Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo a 31 de julio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país ante el hecho notorio con casos de enfermedad denominada Sars-Cov-2, catalogada por la organización mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Despacho procede a fijar nueva fecha y hora para continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**Otros asuntos**

Mediante memorial radicado el 20 de febrero de 2020<sup>3</sup>, la apoderada de la parte actora se pronunció con respecto a la dirección correspondiente de la Fiscalía 1 Penal Militar ante el Tribunal Superior Militar, informando que *“Desconozco la dirección de la Fiscalía 1 Penal ante el Tribunal Superior Militar, pero manifiestan que se trasladaron para la carrera 50 #18-92 FISCALÍA 1 PENAL MILITAR ANTE EL JUEZ DEN INSPECCIÓN – Carrera 10 No. 26-71, Edificio Residencias Tequendama Torre Sur 5º piso.”*<sup>4</sup>

De otro lado, es menester señalar que en audiencia de fecha 17 de febrero de 2020<sup>5</sup> el Despacho ordenó lo siguiente:

“Previo a decidir la excepción de caducidad de oficio, de caducidad del medio control, ordenará a la Fiscalía 1 Penal Militar ante el Juez de Inspección y a la Fiscalía 1 Penal Militar ante el Tribunal Superior Militar,

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver folio 211 del Cuaderno 1.

<sup>3</sup> Ver folio 209 del Cuaderno 1.

Expediente 110013336034201500524 00  
Demandante: William Humberto Orozco González  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional  
Fallo Tutela

para en el término de **quince (15) días** siguientes al recibo del correspondiente oficio, alleguen copia de la providencia del 28 de diciembre de 2009 y 29 de junio de 2012, por medio de las cuales se declaró la cesación de procedimiento a favor del señor William Humberto Orozco González, conforme a las documentales que obran en folios 6 a 61 del cuaderno de pruebas hoy demandante, así como de la constancia de **notificación y ejecutoria** de dichas providencias.”<sup>6</sup>

En ese orden de ideas, como quiera que dentro del expediente no se observa el cumplimiento de lo referente, según oficio enviado por la Secretaría el 26 de febrero de 2020<sup>7</sup> **se requerirá a la Fiscalía 1 Penal Militar ante el Tribunal Superior Militar, para que en el término de diez (10) días allegue copia íntegra de las providencias de 28 de diciembre de 2009 y 29 de junio de 2012, correspondientes a la decisión de cesación del procedimiento penal, con la constancia de notificación y ejecutoria, en el marco del proceso penal radicado número 13498, so pena de inicio de incidente de desacato.**

### Otros asuntos

Mediante memorial radicado el 20 de agosto de 2021, el abogado Gerany Armando Boyacá Tapia presentó renuncia al poder conferido en calidad de apoderado de la parte demandada, fundamentada, “*en la incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo derivado de la terminación de la relación laboral con la entidad*”,<sup>8</sup> para lo cual procedió a adjuntar copia de la comunicación enviada a la entidad demandada. En consecuencia, se aceptará la renuncia al mandato conferido y se requerirá al Ministerio de Defensa Nacional para que designe nuevo apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

**Primero. Señalar el veintiséis (26) de mayo de 2022, a las 09:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la **audiencia inicial** consagrada el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se remitirá por Secretaría el link para la audiencia virtual.

**Segundo. Aceptar** la renuncia al poder conferido al abogado Gerany Armando Boyacá Tapia, identificado con cédula de ciudadanía 80.156.634 y tarjeta profesional 200.836 del C. S. de la J.

**Tercero. Requerir a la Fiscalía 1 Penal Militar ante el Tribunal Superior Militar y a la Fiscalía 1 Penal Ante el Juez de Inspección, para que en el término perentorio de quince (15) días allegue** copia íntegra de las providencias de 28 de diciembre de 2009 y 29 de junio de 2012, correspondientes a la decisión de cesación del procedimiento penal, con la constancia de notificación y ejecutoria, en el marco del proceso penal radicado número 13498.

Expediente 110013336034201500524 00

Demandante: William Humberto Orozco González

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional

Fallo Tutela

Se advierte que la carga de tramitar los oficios que expida la Secretaría del Juzgado la tiene la parte demandada, quien dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación de la presente providencia deberá **i)** radicar físicamente los oficios **ii)** una vez recibidos este deberá enviarlos a los correos de la parte actora vtres\_ingenieros@yahoo.com y mosperea@hotmail.com, y al correo del Juzgado [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el recibido.

Una vez recibida la documental solicitada, córrase traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante, sin necesidad de auto que lo disponga, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Las partes podrán consultar el expediente en físico si a bien lo tienen en el horario de 08:00 A.M. 01:00 p.m. y de 02:00 P.M. a 05:00 p.m. en la sede del Juzgado.

**Cuarto.** Requerir al Ministerio de Defensa Nacional para que designe nuevo apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
Jueza

AAAT.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA (1º)**

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE:** 11001333400320180008300  
**DEMANDANTE:** SERVIMILENIUM LTDA.  
**DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**Asunto: Concede recurso de apelación**

Visto el informe secretarial que antecede<sup>2</sup>, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, previo los siguientes

**1. Antecedentes**

Encontrándose el proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 192 del CPACA, la cual fue suspendida por auto del 19 de octubre de 2020<sup>3</sup>, en razón al cambio del titular del Despacho y el inventario del mismo, la Superintendencia de Transporte, mediante memorial enviado al Juzgado el 19 de octubre de 2020, presenta oferta de revocatoria directa de los actos administrativos enjuiciados<sup>4</sup>, y al encontrarla el Juzgado ajustada a lo dispuesto en el artículo 95 del CPACA, por auto del 29 de enero de 2021, puso en conocimiento de la parte actora dicha oferta para que manifestara su aceptación o no<sup>5</sup>, a lo cual una vez vencido el término de cinco (5) días allí dispuesto, la parte demandante no efectuó pronunciamiento al respecto.

**2. Análisis del Juzgado**

Según lo dispone el inciso segundo del párrafo del artículo 95 del CPACA, sólo si el demandante acepta la oferta de revocatoria dentro del término que se le señale, el Juez podrá dar por terminado el proceso, de manera que, como el sub examine la sociedad demandante no efectuó pronunciamiento al respecto, y en razón a que actualmente la norma que establecía la audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso (artículo 192 numeral 4 del CPACA) se encuentra derogada por el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021, y a la luz del artículo 247 numeral 2 del CPACA modificado por el artículo 67 Ley 2080 de 2021 no se presentó solicitud de conciliación por las partes ni tampoco han propuesto fórmula conciliatoria en el presente proceso, se procederá entonces a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido el 19 de diciembre de 2019.

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver folio 287 del expediente.

<sup>3</sup> Ver folio 277 del expediente

<sup>4</sup> Ver folio 279 a 282 del expediente

<sup>5</sup> Ver folio 284 a 285 del expediente

Expediente: 11001-3334 -003-2018-00083-00  
Demandante: Servimilenium Ltda.  
Demandado: Superintendencia de Transporte  
Nulidad y restablecimiento

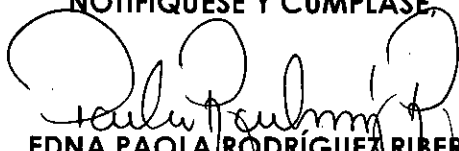
Por lo anterior, en atención a que el recurso fue presentado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 243 y 247 numeral 1 C.P.A.C.A.,

El Despacho **dispone:**

**PRIMERO:** Conceder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, remítase el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
**JUEZA**

L.R

Expediente: 1100133340032018000194-00  
Demandante: Alberto Ramírez Pizarro.  
Demandado: Bogotá D.C.- Secretaria Distrital de Movilidad y Otro  
Nulidad y restablecimiento

Para lo anterior, los apoderados de las partes deberán tener actualizada su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del mismo año, así mismo, con antelación de dos (2) días a la fecha de la audiencia deberán enviar el acta del comité de conciliación, tanto a la contraparte como al juzgado, de conformidad con lo dispuesto el Art. 3 del Decreto 806 de 2020<sup>7</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
**JUEZA**

L.R

<sup>7</sup> Artículo 3. **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA (1º)

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 11001 3334 003 2018 00194-00  
**Demandante:** Alberto Ramírez Pizarro.  
**Demandado:** Bogotá DC – Secretaria Distrital de Movilidad y Consorcio  
Servicios Integrales para la Movilidad SIM.  
**Medio De Control:** Nulidad y Restablecimiento.

**Asunto:** fija fecha para Audiencia de pruebas.

Visto el informe secretarial, se procede adoptar la decisión que corresponda previo lo siguientes<sup>2</sup>:

En audiencia Inicial realizada el 20 de enero de 2020, el Juzgado ordenó oficiar a la Fiscalía Seccional 85 de Bogotá para que remitiera copia íntegra del expediente CUI 110016000049200914875, para lo cual le impuso la carga a la parte actora para que retirara y tramitara el oficio y 10 días a la entidad a partir del radicado del mismo, para aportar el expediente antes referido<sup>3</sup>.

Por lo anterior y en razón a que se encontraba pendiente por recaudar la prueba decretada por el Juzgado se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA para el día 13 de abril de 2020 a las 9:00 am, la cual no fue posible llevar a cabo por la suspensión de términos judiciales, en virtud de lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>4</sup>, teniendo en cuenta la declaratoria de estado de emergencia sanitaria hecha por el Ministerio de Salud mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 y el Estado de Emergencia declarada por el Presidente de la Republica, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Por otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 20 de enero de 2020 la parte actora aportó el radicado del oficio ante la Fiscalía Seccional 85 de Bogotá<sup>5</sup> y de igual forma la Fiscalía Seccional 85 de Bogotá allegó el expediente solicitado CUI 110016000049200914875<sup>6</sup>

En consecuencia el Despacho **Dispone**

**Único:** Fijar el **diecisiete (17) de mayo de 2022, a las 9:00 am** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia de que trata el artículo 181 del CAPACA; que se adelantará virtualmente**, para lo cual, de manera previa a la misma, se remitirá por parte de Secretaria, el correspondiente link, a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes.

<sup>1</sup> Para evitar posibles reprocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver folio 223 del expediente

<sup>3</sup> Ver folios 204 a 216 del expediente

<sup>4</sup> Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567 DE 2020.

<sup>5</sup> Ver folio 221 a 222 del expediente

<sup>6</sup> Ver cuaderno 2 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA (1º)

Dirección Única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 11001 3334003 2018 00225-00  
**Demandante:** Sociedad A Gómez K y Cía. S en C.  
**Demandado:** Corporación Autónoma Regional – CAR  
**Medio De Control:** Nulidad y Restablecimiento.

**Asunto:** Reprograma fecha para Continuación de la Audiencia Inicial.

Visto el informe secretarial, se procede adoptar la decisión que corresponda previo lo siguientes<sup>2</sup>:


Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020<sup>3</sup>, se reprogramó la continuación de la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 27 de abril de 2020 a las 2:30 pm, la cual no fue posible llevar a cabo por la suspensión de términos judiciales, en virtud de lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>4</sup>, teniendo en cuenta la declaratoria de estado de emergencia sanitaria hecha por el Ministerio de Salud mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 y el Estado de Emergencia declarada por el Presidente de la Republica, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Por lo anterior el Despacho **Dispone**

**Único:** Fijar el **diez (10) de mayo de 2022, a las 10:30 am** como fecha y hora para llevar a cabo la **continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CAPACA; que se adelantará virtualmente**, para lo cual, de manera previa a la misma, se remitirá por parte de Secretaria, el correspondiente link, a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes.

Para lo anterior, los apoderados de las partes deberán tener actualizada su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del mismo año, así mismo, con antelación de dos (2) días a la fecha de la audiencia deberán enviar el acta del comité de conciliación, tanto a la contraparte como al juzgado, de conformidad con lo dispuesto el Art. 3 del Decreto 806 de 2020<sup>5</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO  
JUEZA

LR

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver folio 307 del expediente

<sup>3</sup> Ver folio 269 del cuaderno 2.

<sup>4</sup> Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y, PCSJA20-11567 DE 2020.

<sup>5</sup> Artículo 3. **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO 3° ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 11001 3334 003 2018 00348-00  
**Demandante:** Mar Express S.A.S.  
**Demandado:** Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN  
**Medio De Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Asunto:** fija fecha para Audiencia de pruebas.

Visto el informe secretarial, se procede adoptar la decisión que corresponda previo lo siguientes<sup>2</sup>:

En audiencia Inicial realizada el 21 de enero de 2020, se ordenó oficiar a la Dian para que aportara el expediente administrativo No. PT2015-2016-123, para lo cual le impuso la carga a la parte actora para que retirara y radicara ante la DIAN los oficios respectivos y 10 días a la entidad a partir del radicado del mismo, para que aportara el expediente administrativo.

Por lo anterior y en razón a que se encontraba pendiente por recaudar la prueba decretada por el Juzgado se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 del CAPACA para el día 13 de abril de 2020 a las 11:00 am, la cual no fue posible llevar a cabo por la suspensión de términos judiciales, en virtud de lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup>, teniendo en cuenta la declaratoria de estado de emergencia sanitaria hecha por el Ministerio de Salud mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 y el Estado de Emergencia declarada por el Presidente de la Republica, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Por otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 21 de enero de 2020, la parte actora aportó el radicado del oficio ante la entidad demandada<sup>4</sup> y de igual forma la Dian allegó el expediente administrativo solicitado PT20152016123<sup>5</sup>

En consecuencia el Despacho **Dispone**

**Único:** Fijar el **doce (12) de mayo de 2022, a las 10:30 am** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia de que trata el artículo 181 del CAPACA; que se adelantará virtualmente**, para lo cual, de manera previa a la misma, se remitirá por parte de Secretaria, el correspondiente link, a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes.

<sup>1</sup> Para evitar posibles reprocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver folio 109 del expediente

<sup>3</sup> Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546. PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567 DE 2020.

<sup>4</sup> Ver folio 107 a 108 del expediente

<sup>5</sup> Ver folio 1 al 69 del cuaderno 2 del expediente.

Expediente: 1100133340032018000348-00  
Demandante: Mar Express S.A.S.  
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Dian  
Nulidad y restablecimiento

Para lo anterior, los apoderados de las partes deberán tener actualizada su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del mismo año, así mismo, con antelación de dos (2) días a la fecha de la audiencia deberán enviar el acta del comité de conciliación, tanto a la contraparte como al juzgado, de conformidad con lo dispuesto el Art. 3 del Decreto 806 de 2020<sup>6</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
**JUEZA**

L.R

---

<sup>6</sup> Artículo 3. **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.